

RESOLUCIÓN

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión **00757/INFOEM/IP/RR/A/2010**, promovido por el C. [REDACTED], en lo sucesivo “**EL RECURRENTE**”, en contra de la respuesta del AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL, en lo sucesivo “**EL SUJETO OBLIGADO**”, se procede a dictar la presente Resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 12 de mayo de 2010, “**EL RECURRENTE**” presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo “**EL SICOSIEM**” ante “**EL SUJETO OBLIGADO**”, solicitud de acceso a información pública, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través del sistema automatizado **SICOSIEM**, lo siguiente:

“Requiero el documento del presupuesto de egresos asignado a la Dirección de Desarrollo Económico para el 2010 con cada uno de los rubros desglosados mes a mes y partida por partida” (**sic**)

La solicitud de acceso a información pública presentada por “**EL RECURRENTE**” fue registrada en “**EL SICOSIEM**” y se le asignó el número de expediente 00173/NEZA/IP/A/2010.

II. Con fecha 11 de junio de 2010 **EL SUJETO OBLIGADO** dio respuesta en los siguientes términos:

“Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le notifica por vía electrónica, a través del SICOSIEM, lo siguiente:

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

Se adjunta archivo con lo solicitado” (**sic**)

Asimismo, **EL SUJETO OBLIGADO** adjuntó el siguiente documento:

**PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO 2010
POR OBJETO DEL GASTO Y DEPENDENCIA GENERAL**

MUNICIPIO: NEZAHUALCÓYOTL								DEPENDENCIA: NOO DESARROL	
CUENTA	CONCEPTO	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO
0000	Maneja el patrimonio municipal	5,135,887.00	5,135,887.00	5,135,887.00	5,135,887.00	5,135,887.00	5,135,887.00	5,135,887.00	5,135,887.00
2000	SERVICIOS PERSONALES	462,674.00	462,674.00	462,674.00	462,674.00	462,674.00	462,674.00	462,674.00	462,674.00
1100	REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARACTER PERMANENTE	462,674.00	462,674.00	462,674.00	462,674.00	462,674.00	462,674.00	462,674.00	462,674.00
1101	Salarios	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1102	Sueldo Base	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1103	Diu Sueldo Mensual	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1104	Compensación	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1105	Gratificación Mensual	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1106	Gratificación Quincenal	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1107	Gratificación Especial	889.00	889.00	811.00	811.00	811.00	811.00	811.00	811.00
1108	Quincena Mensual	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1109	Quincena Quincenal	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1110	Hora Clase "A" Educación Superior	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1111	Hora Clase "B" Educación Superior	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1112	Hora Clase "A" Educación Media Superior	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1113	Hora Clase "B" Educación Media Superior	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1114	Hora Clase "A" Educación Media Elemental	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1115	Hora Clase "B" Educación Media Elemental	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1116	Horas Indivisionales	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1117	Horas Clase Titulo "A"	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1118	Horas Clase Titulo "B"	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1119	Horas Clase Titulo "C"	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1120	Horas Clase Rueda "A"	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

Es la primera hoja de 34 de las que consta este documento, en este sentido se tiene por reproducido el archivo debido a la cantidad de hojas que contiene bajo un principio de economía procesal.

III. Con fecha 17 de junio de 2010, **EL RECURRENTE** interpuso recurso de revisión, mismo que **EL SICOSIEM** registró bajo el número de expediente **00757/INFOEM/IP/RR/A/2010** y en el cual manifiesta los siguientes agravios y motivos de inconformidad:

“El archivo que se adjunta en la respuesta obtenida del Sujeto Obligado presenta falta de estructura y orden, no indica la información completa dado que aparece en paginas desordenadas y el encabezado principal no presenta la información completa. Necesito que la información este presentada en un formato que permita ser consultado de forma clara y ordenada.

Se presentan las hojas con información cortada, por ejemplo la página 1 tiene continuidad (en referencia al contenido) hasta la página 18) de tal manera que hace imprecisa la información contenida en el archivo de referencia, al mismo tiempo que ni siquiera presenta hoja membretada o algún indicio de que sea un documento público tal y como refiere el apartado V del artículo 2, y el apartado VII del artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios” **(sic)**

IV. El recurso **00757/INFOEM/IP/RR/A/2010** se remitió electrónicamente siendo turnado originalmente, a través de “**EL SICOSIEM**” al Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov a efecto de que formulara y presentara el proyecto de Resolución correspondiente.

V. EL SUJETO OBLIGADO no rindió Informe Justificado para manifestar lo que a Derecho le asista y le convenga.

VI. Con base en los antecedentes expuestos, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios es competente para resolver el presente recurso de revisión interpuesto por el C. [REDACTED], conforme a lo dispuesto por los artículos 1, fracción V; 56; 60 fracciones I y VII; 70, 71 fracción IV; 72, 73, 74, 75, 75 Bis, 75 Bis A, 76 y 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO.- Que “**EL SUJETO OBLIGADO**” dio respuesta y no aportó Informe Justificado para abonar lo que a Derecho le asista y le convenga.

Por lo tanto, este Instituto se circunscribirá a analizar el presente caso, entre otros elementos, con los que obran en el expediente y tomando en consideración la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO**.

Las fechas descritas anteriormente, se demuestran de forma gráfica en el siguiente calendario:

2010							2010							2010						
MAYO							JUNIO							JULIO						
D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S
						1			1	2	3	4	5					1	2	3
2	3	4	5	6	7	8	6	7	8	9	10	11	12	4	5	6	7	8	9	10
9	10	11	12	13	14	15	13	14	15	16	17	18	19	11	12	13	14	15	16	17
16	17	18	19	20	21	22	20	21	22	23	24	25	26	18	19	20	21	22	23	24
23	24	25	26	27	28	29	27	28	29	30				25	26	27	28	29	30	31
30	31																			
Fecha de presentación de la solicitud de información																				
Fecha máxima de respuesta al solicitante dentro de los primeros quince días hábiles, conforme al art. 46 de la Ley																				
Fecha de respuesta extemporánea al solicitante.																				
Fecha de interposición del recurso de revisión																				
Fecha máxima para la interposición del recurso de revisión.																				
Días inhábiles para efecto del cómputo-																				

Como se observa, se está ante una **respuesta extemporánea** de **EL SUJETO OBLIGADO**.

CUARTO.- Que antes de entrar al fondo, es pertinente atender las cuestiones procedimentales de los presentes recursos de revisión.

En primer término, conforme al artículo 71 de la Ley de la materia, se dispone que:

“Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

- I. Se les niegue la información solicitada;**
- II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;**

IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.

Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado”.

Tras la revisión del escrito de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por la disposición legal antes transcrita.

Por otro lado, el artículo 75 Bis A de la Ley vigente en la materia establece las causales de sobreseimiento del recurso de revisión:

“Artículo 75 Bis A.- El recurso será sobreseído cuando:

I. El recurrente se desista expresamente del recurso;

II. El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se disuelva;

III. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia”.

En atención a lo anterior, ni **EL RECURRENTE** ni **EL SUJETO OBLIGADO** han manifestado las circunstancias que permitan a este Instituto aplicar alguna de las hipótesis normativas que permitan sobreseer el medio de impugnación. Por lo que el mismo acredita la necesidad de conocer el fondo del asunto.

Dicho lo anterior, el recurso es en términos exclusivamente formales procedente. Razón por la cual es menester atender el fondo de la *litis*.

QUINTO. Que de acuerdo a los agravios y razones de inconformidad manifestados por **EL RECURRENTE**, y ante la respuesta por parte de **EL SUJETO OBLIGADO**, la *litis* se reduce a lo siguiente:

EL RECURRENTE manifiesta de forma concreta y sucinta la inconformidad respecto de la respuesta en razón de que presenta falta de estructura y orden, y no indica la información completa.

EL SUJETO OBLIGADO señala en la respuesta que se adjunta un archivo con lo solicitado.

Y, por último, si derivado de lo anterior se actualiza o no la causal de procedencia del recurso de revisión prevista en la fracción IV del artículo 71 de la Ley de la materia.

En ese sentido, la *litis* del presente caso deberá analizarse en los siguientes términos:

a) Revisar si se dio respuesta puntual a **EL RECURRENTE**, y de ser el caso, revisar la forma de entrega de la información por parte de **EL SUJETO OBLIGADO**.

b) La procedencia o no de la casual del recurso de revisión prevista en la fracción IV del artículo 71 de la Ley de la materia.

A continuación se resolverán los puntos antes enumerados.

SEXTO.- Que de acuerdo a los incisos del Considerando anterior de la presente Resolución se tiene que:

Por lo que hace al inciso a) del Considerando anterior de la presente Resolución, es pertinente revisar si se dio respuesta puntual a la solicitud de origen, y de ser el caso revisar la forma de entrega de la información por parte de **EL SUJETO OBLIGADO**.

Es pertinente confrontar la solicitud de información con la respuesta que emitió **EL SUJETO OBLIGADO**:

Solicitud de información	Respuesta	Cumplió o no cumplió
Requiero el documento del presupuesto de egresos asignado a la Dirección de Desarrollo Económico para el 2010 con cada uno de los rubros desglosados mes a mes y partida por partida.	(...) se adjunta archivo con lo solicitado.	<p style="text-align: center;">✓</p> <p>De acuerdo a la respuesta ofrecida por EL SUJETO OBLIGADO se tiene que entrega la información respecto del presupuesto de egresos para el ejercicio 2010 por objeto de gasto y dependencia general "N00</p>

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE

00757/INFOEM/IP/RR/A/2010

AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL
 COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

Página 1

**PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO 2010
 POR OBJETO DEL GASTO Y DEPENDENCIA GENERAL**

MUNICIPIO: NEZAHUALCOYOTL								DEPENDENCIA: N00 DESARROL	
CUENTA	CONCEPTO	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO
004	PERSONAL Y SERVICIOS PERSONALES	1,514,877.00	1,500,451.00	1,512,014.00	876,652.00	865,895.00	1,491,811.00	1,501,486.00	862,514.00
100	SERVICIOS PERSONALES	851,874.00	1,062,277.00	796,594.00	794,654.00	736,538.00	815,455.00	736,538.00	794,654.00
110	REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARACTER PERMANENTE	863,574.00	863,574.00	863,574.00	863,574.00	863,574.00	863,574.00	863,574.00	863,574.00
1101	Diarios	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1102	Sueldo Base	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1103	Clave Sueldo Magisteral	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1104	Compensación	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1105	Beneficiación Adicional	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1106	Beneficiación Cuota	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1107	Beneficiación Especial	863.00	863.00	863.00	863.00	863.00	863.00	863.00	863.00
1108	Clave Cuota	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1109	Clave Cuota	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1111	Hora Clase "X" Educación Superior	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1112	Hora Clase "Y" Educación Superior	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1113	Hora Clase "X" Educación Media Superior	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1114	Hora Clase "Y" Educación Media Superior	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1115	Hora Clase "X" Educación Media Elemental	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1116	Hora Clase "Y" Educación Media Elemental	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1117	Horas Instrucción	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1120	Hora Clase "Tulio" "A"	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1121	Hora Clase "Tulio" "B"	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1122	Hora Clase "Tulio" "C"	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1123	Hora Clase "Tulio" "D"	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

Asimismo, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y demás marco normativo aplicable no establece la obligación de que las dependencias y entidades, al dar respuesta a una solicitud de acceso, deban emitir las en papel membretado o firmado por servidor público alguno, toda vez que dicha respuesta se entiende emitida y/o notificada por la Unidad de Enlace de la dependencia o entidad a la que el particular remitió su solicitud. Lo anterior, tiene fundamento en el artículo 41 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Expedientes:

0026/07 Instituto Nacional de Medicina Genómica – Alonso Gómez-Robledo V.

0641/07 Secretaría de Seguridad Pública – María Marván Laborde.

2998/08 Comisión Federal de Electricidad – Alonso Lujambio Irazábal.

0308/09 Aeropuertos y Servicios Auxiliares – Alonso Lujambio Irazábal.

2614/09 Consejo Nacional para la Cultura y las Artes – Juan Pablo Guerrero Amparán.

Por ende, al considerarse el **inciso b)** del Considerando Quinto de la presente Resolución, que alude a la procedencia o no del recurso de revisión, con base en el artículo 71, fracción IV de la Ley de la materia, resulta por demás conclusivo: no hay una respuesta desfavorable y por lo tanto el recurso es improcedente.

Con base en los fundamentos y razonamientos expuestos en los anteriores Considerandos, este Órgano Garante:

RESUELVE

PRIMERO.- Resulta **improcedente** el recurso de revisión interpuesto por el C. [REDACTED], por los motivos y fundamentos expuestos en los Considerandos Quinto y Sexto de la presente Resolución.

Lo anterior, en virtud de no acreditarse la causal de respuesta desfavorable, prevista en el artículo 71, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO.- Se exhorta a **EL SUJETO OBLIGADO** para que en lo sucesivo dé respuesta en tiempo, conforme lo marca la Ley ya antes citada.

